

DIC. 15 1978

Resolución Número JP-230

ENMIENDAS AL PROCEDIMIENTO DE ENDOSOS A PROYECTOS SOMETIDOS A LA
CONSIDERACION DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

Como parte del proceso de revisión de los proyectos que son sometidos a la consideración de la Junta de Planificación, figura la obtención de endosos y/o comentarios de algunas agencias gubernamentales que, en alguna forma, tienen relación con los mismos. Antes de pasar juicio, en forma final sobre el proyecto, es necesario contar con dichos endosos.

El procedimiento vigente requiere que los endosos de las distintas agencias sean sometidos dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que le es referida la consulta a la agencia en particular. La experiencia habida demuestra que algunas agencias remiten su endoso antes de expirar dicho término.

En vista de esta situación y en el interés de acelerar los trámites en la revisión de proyectos, así como de impulsar la industria de la construcción, se procedió a revisar el procedimiento de endosos. A estos efectos, mediante reuniones y consultas con las agencias relacionadas, se ha llegado a los siguientes acuerdos:

1. Reducir a un mínimo el número de endosos a requerir para las consultas que se someten a la consideración de esta Junta.
2. Limitar a veintiun (21) días, el tiempo en que las agencias expedirán sus endosos. Este término comenzará a partir del día en que le es referida la consulta a la agencia en particular, por la Oficina del Secretario de esta Junta. Dicho término podrá extenderse si la agencia justifica dicha solicitud.

El primer acuerdo conlleva, en adición, una reducción en el número de consultas que se deben referir a las agencias en vista de su naturaleza simple. Los endosos a requerir serán como sigue:

- I. Consultas de Ubicación para proyectos de nueve (9) solares o menos-no se requerirán endosos.
- II. Consultas de Ubicación para proyectos de diez (10) o más solares-será necesario consultar cuatro (4) agencias en todo caso, a saber:



- (1) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados - en esta etapa solamente se determinará si hay capacidad para suplir la demanda que requiere el proyecto por los servicios de agua y de alcantarillado sanitario y la necesidad o no de ampliar o contruir una planta de tratamiento.
- (2) Autoridad de las Fuentes Fluviales - determinará si tienen capacidad de energía para suplir la demanda, el punto de conexión y las líneas existentes que puedan afectar el proyecto.
- (3) Autoridad de Carreteras - determinará si las vías existentes tienen capacidad para absorber el tránsito que generará el proyecto y si está afectado por vías programadas o en estudio.
- (4) Departamento de Recursos Naturales - determinará si afecta recursos naturales como playas, ríos, lagos, bosques, refugios de vida silvestre, etc.

Dependiendo del tipo de caso y la ubicación propuesta se determinará si hace falta algún endoso adicional, según se indica a continuación:

Departamento de Agricultura - si existieran dudas sobre utilización de terrenos para fines agrícolas.

Departamento de Salud - en caso de hospitales, cementerios, mataderos, y otras facilidades médicas donde se requieren un certificado de necesidad y conveniencia.

Turismo - en caso de hoteles de turismo, proyectos en la Ruta Panorámica y residenciales turísticos.

Departamento de Comercio - en los casos donde se propone la ubicación de un centro de Mercadeo o proyecto comercial de impacto en el area.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Compañía de Fomento Industrial - en caso de proyectos
industriales.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación de Puerto Rico ACUERDA ENMENDAR EL PROCEDIMIENTO DE ENDOSOS para los casos que son sometidos a su consideración, según detallado anteriormente. Disponiéndose que las agencias y organismos gubernamentales que sean consultadas deberán someter sus comentarios no más tarde de veintiún (21) días de la fecha de consulta o en su defecto solicitarán una prórroga de tiempo justificando el tiempo adicional requerido. Disponiéndose además, que esta resolución deja sin efecto la Resolución JP-207 del 17 de septiembre de 1974 y la Resolución JP-213 del 26 de junio de 1976, en la sección correspondiente al procedimiento de endoso.

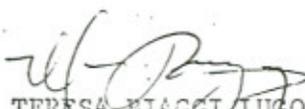
Esta resolución entrará en vigencia siete (7) días después de la fecha de notificación.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el **DIC. 15 1978** y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la junta en San Juan, Puerto Rico, a

ENE. 4 1979



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION


TERESA BIAGGI LUGO
Secretaria

POR: Subsecretaria